

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3**

JUSTIFICACIÓN DE ADICION Y PRORROGA PROCESO CONTRACTUAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
ADICIÓN	MODIFICACIÓN	ACLARACIÓN	TERMINACIÓN
x			
DEPENDENCIA SOLICITANTE		DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL.	
CONTRATO No.		PSAG-023-2026	
CONTRATISTA		DANIEL JOSÉ VERGARA MENDOZA	
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO.	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00). M/CTE	
VALOR DEL MENSUAL HONORARIOS		TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) M/CTE.	
TIEMPO DE EJECUCIÓN		CINCO (05) MESES	
FECHA DE INICIO		28 DE ENERO DE 2026.	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		27 DE JUNIO DE 2026.	
TIEMPO A PRORROGAR (Si aplica)		DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS	
PLAZO DE EJECUCION TOTAL		SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS	
VALOR A ADICIONAR (Si aplica)		SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/CTE.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICION		VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000). M/CTE	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si aplica)		N.º 06-121 DE FECHA DE 22 DE JUNIO DE 2026.	

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN/MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/TERMINACIÓN:

El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.

“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. [...]

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Igualmente, el citado estatuto establece el principio de “equilibrio de la ecuación económica del contrato”, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al valor de los contratos celebrados bajo el régimen de derecho público:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

“Artículo 27. De la ecuación contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”

En este sentido, y atendiendo al principio de economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-14 de la Ley 80 de 1993, “Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.¹”

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido el alcance de la adición contractual, diferenciándola sustancialmente de la figura del “contrato adicional”.

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda (adición del contrato) se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (...).”

Esta interpretación ha sido igualmente acogida por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, tras recopilar varias decisiones en ese sentido proferidas por el Consejo de Estado:

“Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. [...]”

A partir de las anteriores consideraciones, se puede concluir que la adición del contrato se admite únicamente para aumentar su valor en no más del 50%, pero no puede ser utilizada para modificar el objeto, toda vez que este, por ser un elemento esencial del contrato, solamente puede ser modificado mediante la celebración de un contrato adicional.

Es así como que el 28 de enero de 2026, se suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **PSAG-023-2026**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN**

¹ Ley 80 de 1993. Artículo 25.14

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3**

DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO. pactándose un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES**, cuya fecha de finalización se estimó inicialmente el día 27 de junio de 2026.

Así las cosas, La Personería Municipal de Sincelejo, con motivo a la labor realizada y buscando el debido y adecuado cumplimiento del objeto contractual, requiere se dé continuidad al acto contractual No. **PSAG-023-2026**, durante el término de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, ya que en la entidad no existe en la planta, personal idóneo o con experiencia para seguir desarrollando las actividades contenidas del contrato en mención, por lo anterior se genera la necesidad de dar continuidad a la relación contractual mencionada.

El valor solicitado se ampara con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 06-121 DE FECHA DE 22 DE JUNIO DE 2026; el contrato se encuentra vigente, y el valor de la presente adición no excede el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada conforme a lo determinado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ORIGINAL FIRMADO
ABEL JOSE VERGARA OLMOS
PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

FUNCIONARIO RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Juan Camilo Sierra B	Asesor Jurídico Externo.	ORIGINAL FIRMADO
Revisó	Laura Escalona Herrera	Personera Delgada DDHH y Víctimas.	ORIGINAL FIRMADO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.